CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 147 A # 142F-39
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 2 DE 1995	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ABRIL 3 DE 2024
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2024

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **5 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, abril 3 de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Sandra M. Garcia.

SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.802.958 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas das partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.802.958 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo al 30 de julio de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 2 de mayo de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Sandra M. Garcia S.
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.802.958 de Bogotá

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 147 A # 142F-39
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 2 DE 1995	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ABRIL 3 DE 2024
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 28 días calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2024

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **6 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, abril 3 de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.802.958 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.802.958 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de octubre de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.802.958 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.802.958 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de agosto hasta el 30 de octubre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de julio de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Sandra M. Garcia
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.802.958 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.802.958 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo al 30 de julio de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 2 de mayo de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.802.958 de Bogotá

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.020.802.958**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 19 de Junio del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1020802958	GARCIA SANCHEZ SANDRA MILENA	03/04/2024		NE218245	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516247079

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:04:39 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SaludTotal

BOGOTA, Junio 19 de 2025

Señora:

GARCIA SANCHEZ SANDRA MILENA

CC. 1020802958CR 145 144 C 51 BL B CA 29 CA AGP DE VIVI - 0

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 18 de 2011. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
GARCIA SANCHEZ SANDRA MILENA	1020802958	C	Jul-18-2011	291	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
VILLANUEVA GARCIA SHARLOTT NAOMI	1233934054	R	Ene-17-2025	1	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
ACTIVOS S A S	1020802958	Dependiente	CERRADO
ARCOS DORADOS COLOMBIA S A S	1020802958	Dependiente	CERRADO
ASOCIACION SEMILLAS DE ESPERANZA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	1020802958	Dependiente	CERRADO
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	1020802958	Dependiente	VIGENTE
LYJ LOGISTICA SAS	1020802958	Dependiente	CERRADO
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	1020802958	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesant	CERRADO
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	1020802958	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	1020802958	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	1020802958	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO
SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ	1020802958	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Powered by CamScanner